

A DESPACHO: 11 de octubre de 2021.- Informando que la Dra. Anna Cristina Pito Polanco, quien obra como apoderada de las demandadas señoras Girleza y Mónica del Mar Guzmán Ordoñez, presenta recurso de reposición contra el numeral séptimo del auto de fecha 9 de junio de 2021 que decreto la venta del bien común. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once octubre de dos mil veintiuno

Proceso	DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN
Demandante:	SANDRA GUZMAN VELANDIA
Demandados:	MONICA DEL MAR GUZMAN, GIRLEZA GUZMAN ORDOÑEZ Y OTROS
Radicado:	2018-00710-00

INTERLOCUTORIO No. 1570

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la Dra. Anna Cristina Pito Polanco, quien actúa como apoderada de las demandadas señoras Girleza y Mónica del Mar Guzmán Ordoñez en contra el numeral séptimo del auto de fecha 9 de junio de 2021 que decreto la venta del bien común y en el cual se dispuso de prevenir a las partes, para que dentro del término de tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, si es su interés, cualquiera de las parte ejerza el derecho de compra del inmueble objeto de la venta.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

En esencia manifiesta la recurrente, que se revoque el numeral séptimo del auto de fecha 9 de junio de 2021 que decreto la venta del bien

común. objeto de éste recurso, por medio del cual se dispuso prevenir a las partes, para que dentro del término de tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, si es su interés, cualquiera de las parte ejerza el derecho de compra del inmueble objeto de la venta, en virtud a que ello le da la posibilidad de ejercer el derecho de compra tanto a las demandadas como a los demandantes, toda vez que la ley no extiende este derecho para los demandantes de conformidad con el artículo 414 del Código General del Proceso.

Sostiene la recurrente que con está decisión de incluir a todos los comuneros en el derecho de compra esta judicatura, estaría vulnerando el debido proceso a los demandados.

III TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA DE Las DEMANDADAS GIRLEZA Y MONICA DEL MAR GUZMAN ORDOÑEZ.

Dentro del término de traslado del recurso de reposición presentado por la doctora Anna Cristina Pito Polanco en calidad de apoderada de las demandadas Girleza y Mónica Del Mar Guzmán Ordoñez de e contra el numeral séptimo del auto de fecha nueve (9) de junio de 2021. La parte demandada no se pronunció sobre el referido recurso.

IV CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En efecto el despacho procede a estudiar la procedencia del recurso de reposición, contra el numeral séptimo del auto de fecha nueve (9) de junio de 2021 que decreto la venta del bien común por medio cual se dispuso para que dentro del término de tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, si es su interés, cualquiera de las partes ejerza el derecho de compra.

De la revisión del artículo 414 del del Código General del proceso que señala *“Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas”*

Como colorario de lo anterior se establece que efectivamente, que quien debe hacer el uso de derecho de compra son los demandados y no las demandantes dentro de los de los tres días que quede en firme el auto que decreto la división o la venta del predio consistente en una casa de dos pisos junto con lote, con nomenclatura urbana carrera 15 No. 6A-20 y calle 7 No. 15-04/10 del Barrio Valencia de la ciudad de Popayán, que incluye el primer piso y el segundo piso, distinguido con la matricula inmobiliaria número **120-62316 Area total del terreno de 177 metros cuadrados, área construida primer piso 119.38 área construida segundo piso 80.62 para un área TOTAL CONSTRUIDA DE 200 metros cuadrados, linderos del inmueble**

FONDO O NORTE: en 15.45 metros, en línea quebrada con casa No. 6A-20 de la carrera 15; **FRENTE O SUR:** en 10 metros con la calle 7; **DERECHA ENTRANDO U ORIENTE:** En 15 metros con la carrera 15.; **IZQUIERDA ENTRANDO U OCCIDENTE:** en 23.25 metros, en línea quebrada con casa No. 15-08 de la calle 7.

De acuerdo con lo anterior el Despacho revoca el numeral séptimo del auto de fecha 9 de junio de 2021 que decreto la venta del bien común, mediante el cual se dispuso que cualquiera de las partes ejerciera el derecho de compra del bien inmueble objeto de la venta y su lugar se declarará que los comuneros demandados dentro del presente asunto podrán hacer uso del derecho de compra.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER para revocar el numeral séptimo del auto de fecha 9 de junio de 2021, mediante el cual decreto la venta del bien común y el cual se dispuso para que cualquiera de las partes ejerciera el derecho de compra del bien inmueble objeto de la venta.

SEGUNDO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 414 del Código General del proceso, **SE PREVIENE** a los demandados para que dentro del término de tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, si es su interés, ejerza el derecho de compra.

TERCERO: EJECUTORIADA, esta providencia, continúese con las etapas siguientes al proceso Divisorio y/o Venta bien común.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.